

BX2904

-A2

R4



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

~~007433~~

PRÓLOGO
DE
SAN FRANCISCO DE SALES

OBISPO DE GINEBRA

*A las Hermanas del Monasterio
de la Visitación de Annecy.*

NADIE puede ignorar, por poco conocimiento que tenga de la disciplina de la Iglesia, que desde su principio hubo gran número de jóvenes y mujeres consagradas al servicio de Dios por el voto de la santa con-

tinencia. San Ignacio, discípulo de los Apóstoles, escribiendo á los Filipenses, dice: «Saludo á la reunión de las vírgenes y á la congregación de las viudas.» Y en otra parte recomienda á los de Tarso que honren á las vírgenes como consagradas á Dios, y á las viudas, como altar ó sagrario de Dios. Y en su Epístola á los fieles de Antioquía: «Reconozcan las vírgenes— dice— quién es aquel á quien están consagradas.» Y finalmente, dice á Herón: «Con-
Lib. 1,
cap. VIII,
Hist.serva á las vírgenes como

joyeles de Jesucristo.» Rufino, en su *Historia*, atestigua que Santa Elena, madre de Constantino, encontró ya una reunión de vírgenes en Jerusalén. En suma, la antigüedad entera da testimonio de esta verdad; pero baste al presente la de San Gregorio Nacianceno: «Hay— dice — varias mujeres en todas las regiones que la saludable doctrina de Jesucristo ha recorrido, parte de las cuales viven en congregación, alimentando un mismo deseo de vida celestial, y obser-

Ad Hel-
lenium.

vando un mismo instituto en su vida; pero otras asisten cuidadosamente á sus padres enfermos, y á sus hermanos, testigos de su castidad.»

Casi todas, así unas como otras, pero principalmente las primeras que vivían en congregación, estaban consagradas por votos públicos y muy célebres; porque, ¿qué es lo que San Ambrosio dice sobre esto á aquella virgen infiel? ¿Y no atestigua el mismo santo que su hermana Santa Marcelina fué consagrada por

Ad virg.
lapsam,
cap V.

Initio,
lib. III, De
virginibus.

Su Santidad el Papa Liberio en la iglesia de San Pedro de Roma y el día mismo de la Natividad del Señor? Es cierto que generalmente eran los Obispos los que celebraban tales consagraciones, como está ordenado en el Concilio de Cartago, al cual asistió el gran San Agustín, y por San León I escribiendo á los Obispos de Alemania y de Francia; y en el Pontifical se ordena que sólo se celebren en días de fiesta ó de domingo.

Mas cuando digo que es-

26, q. 6;
cap. I, 2,
dist. 23, c
24; Conc.,
2, 3 et 4;
Leo, Epist.
86, alias
88 et re-
fertur,
dist. 68,
cap. IV.

taban consagradas por votos célebres y públicos, no quiero decir por eso que tuvieran la solemnidad de que hablan los escolásticos y canonistas, por la cual son totalmente inválidos los matrimonios contraídos por las Religiosas. Pues aunque de común consentimiento de todos los santos Padres, y según la palabra del gran Apóstol, las vírgenes y viudas consagradas á Dios por voto y profesión pública, hayan sido siempre tenidas por abominables cuando quebrantaban

¹ Tim.,
V, 12.

y violaban su voto; sin embargo, según dice claramente San Agustín en el libro *Del bien de la viudez*,^{Cap. IX et X.} sus matrimonios subsistían, pues la invalidez de tales casamientos fué tan sólo introducida primeramente por la autoridad ordinaria de algunos Obispos en sus Diócesis, y después por el Concilio general que tuvo lugar en Roma hacia el año 1136 ó 1139, bajo Inocencio II.

Vide
Plat., lib.
II, cap. 21,
*De bono
status Re-
lig.*

Y si bien varios graves y antiguos escolásticos pensaron anteriormente que tal

Cap. ún.,
De voto,
in 6.

solemnidad era propiedad natural y esencial de los votos de Religión; mas después que el Papa Bonifacio VIII hubo determinado lo contrario, ya no hay lugar á disputar sobre ello; por tanto, es preciso confesar ingenuamente que dicha propiedad no es de modo alguno inseparable de los votos de Religión, puesto que los más célebres y santos Religiosos de la antigüedad hacían profesión sin ella; y que en nuestra Edad, el Papa Gregorio XIII se la ha dado á los votos

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Vohand y Núñez

simples en favor de la ilustre Compañía del Nombre de Jesús, declarando suficientemente por este acto, que la solemnidad, de tal modo depende de la autoridad de la Iglesia, que la puede quitar á los votos solemnes, sin que por quitársela vengan á ser simples, y la puede dar á los votos simples, sin hacerlos solemnes, según convenga al bien de las almas y á la gloria del Criador, conforme lo han explicado doctamente el canciller Juan Gersón, los Cardenales Caye-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Vohand y Núñez

Less., lib. II, cap. IV, d u b. 6. Azor, lib. XI, c a p. VI, q. 2 et 8. Platus, lib. II, cap. XXI; Sánchez, lib. VIII, *De matrim.* disp. 25 et 26.

tano y Belarmino, los doctores Lessius y Azor, y brevemente, aunque muy á punto, según suele hacerlo, Jerónimo Platus, en sus hermosos libros *Del bien del estado religioso*; y en fin, el doctísimo Tomás Sánchez, que cita gran número de otros autores.

Ha habido, pues, anteriormente, y hay aún hoy día, dos suertes de Congregaciones de mujeres consagradas á Dios; porque unas han sido establecidas con título de Religión por votos solemnes, y otras con título

de simple Congregación, ó por votos simples, ó por oblación, ó por alguna otra manera de profesión sagrada. De este modo, el glorioso San Carlos, espejo de los Prelados de este tiempo, y á su ejemplo los reverendísimos Obispos de su provincia, han erigido varias Congregaciones de diversas maneras. Y á la verdad, he aquí lo que sobre este punto ha escrito el autor de la Historia de su vida: después de haber dicho que «este admirable Prelado indujo varios hombres á la casti-

Lib. VIII,
cap. XII.

dad», añade que «mucho mayor fué el número de mujeres, llenándose de vírgenes, no solamente los sagrados claustros, sino diversos colegios fundados nuevamente con esta intención en la ciudad y Diócesis: además de la Congregación de Santa Ursula, extendida casi por todas partes, contando tanto número de piadosas vírgenes, que hubieran podido llenar varios Monasterios; y de igual modo, la Congregación de Santa Ana, tan numerosa de doncellas y viudas, que servían

á Dios con mucha pureza, bajo la observancia de sus propias Reglas». A este modo, Santa Francisca Romana instituyó, por divina inspiración, la Casa de la Torre de los Espejos con título de simple Congregación, la cual subsiste todavía en Roma, con gran esplendor de piedad; como igualmente en Cremona la Congregación de las Vírgenes de Nuestra Señora, y en varias partes otras semejantes.

Pues bien, carísimas Hermanas: vuestra Congregación hasta el presente ha

sido de las de esta segunda suerte, con muchas prácticas de sólida piedad, propias para el adelanto de vuestras almas; y por el buen olor que exhala, para edificación del prójimo. Mas desde que plugo á la divina Providencia que esta pequeña reunión, como colmena de abejas místicas, despidiera nuevos enjambres, y que fuese establecida en Lyón y en Moulíns, el ilustrísimo y Rmo. Sr. D. Dionisio Simón de Marquemont, Arzobispo de Lyón, juzgó ser conveniente que fuese

reducida en Religión, por varias razones que su gran sabiduría y piedad le sugirieron; y Dios ha bendecido este designio, pues después de varias dificultades de que nunca se ven exentas las obras del servicio de Dios, nuestro Santo Padre Paulo V me ha comisionado para erigir vuestra Casa con título de Religión, con todas las prerrogativas de que gozan los otros Ordenes religiosos, y bajo la Regla del glorioso San Agustín. A este fin, os presento esta sagrada Regla, que desde ahora

deberéis observar, como el verdadero camino que habéis de seguir para llegar á la perfección de la vida religiosa; y á la Regla van unidas vuestras Constituciones, que son como señales puestas en este camino, á fin de que mejor lo sepáis recorrer. Porque, como dicen los doctores, las Reglas de las Religiones proponen los medios de perfeccionarse en el servicio de Dios, y las Constituciones enseñan la manera de emplear estos medios. Por ejemplo: esta Regla manda entregarse

cuidadosamente á la oración y al rezo, y las Constituciones particularizan el tiempo, cantidad y cualidad de las oraciones que se deben hacer. La Regla ordena no mirar indiscretamente á los hombres, y las Constituciones enseñan que para cumplir dicha Regla se tenga la vista recogida y el velo sobre el rostro en diversas ocurrencias; de suerte que, en una palabra, la Regla enseña lo que se debe hacer, y las Constituciones, el modo de hacerlo. Y de ahí viene, según notan los mismos

Véase
Azor, lib.
XIII, cap.
II, q. 2. y
Juan de Sa-
las, disp. 8.
de 1.º g.,
sec. 13. y
disp. 16,
sec. 10.

doctores, que las Reglas, como fundamento principal de la vida religiosa, deben ser aprobadas por la autoridad de la Iglesia católica, ó por decreto apostólico; pero las Constituciones, que solamente contienen los medios y el método de observar bien la Regla, no necesitan confirmadas más que por la autoridad de los Superiores ordinarios, ó por el Capítulo de las Religiones.

Bien sé que al principio de la Iglesia, las Congregaciones religiosas se mantu-

vieron algún tiempo haciendo prodigios en el servicio de Dios sin que apenas tuvieran alguna Regla escrita, observando solamente las costumbres que la práctica común, y la devoción de las almas que en ellas vivían reunidas, habían introducido; á lo que ayudaba la buena dirección de los Superiores, seguida de la perfecta obediencia de los inferiores, cuya sencillez y buena fe tenían felizmente lugar de ley. Mas cerca del tiempo de Constantino *el Grande*, recibió San Paco-

mio de mano de un ángel una Regla escrita en un cuadro, la cual se observó en sus Monasterios, así en los de hombres como en los de mujeres. Poco después, el gran San Basilio entre los Padres griegos, escribió para sus Religiosos una excelente Regla, como lo hizo San Agustín entre los latinos para los suyos; y Santa Melancia *la Joven*, habiendo formado una Congregación en Jerusalén, les dió también una decorosa Regla. Más tarde, varios fundadores de diversos Ordenes de Religiosos,

han dejado á sus Congregaciones otras Reglas, muy santas, ó por lo menos Constituciones que tienen lugar de Reglas, como el gran Patriarca San Benito, cuya Regla tanto alaba San Gregorio Magno; el Seráfico San Francisco de Asís, San Bruno, San Francisco de Paula, el bienaventurado Ignacio de Loyola.

Mas la gran autoridad que á San Agustín es debida por la excelencia de la santidad de su vida y por su incomparable doctrina, que hace el ornato de la Iglesia, ha

hecho sea el más aceptado entre todos los legisladores de Ordenes religiosos. Pues morando en él nuestro Salvador, como dice San Jerónimo, le inspiró esta Regla, animada hasta tal punto del espíritu de caridad, que en todo y por todo sólo respira dulzura, suavidad y benignidad, siendo, por lo tanto, apropiada á toda suerte de personas, de naciones y de complejiones; y al escribirla este varón apostólico, bien podía decir á imitación del Apóstol: «Me he hecho todo para todos,

Epist. 80
ad Aug.

á fin de salvar á todos.» Por lo cual, no solamente algunas Congregaciones de Religiosos claustrales, como la de los Canónigos y Clérigos Regulares, la de los Ermitaños de su nombre, la de Santo Domingo, de San Jerónimo, de San Antonio, de los Premonstratenses, de los Servitas, de los Crucíferos, sino también varios Ordenes de Caballeros, como los de San Juan de Jerusalén, los de los Santos Mauricio y Lázaro, los Teutónicos, los de Santiago y otros, se han afiliado bajo

la bandera de este adalid admirable.

Mas aunque esta Regla sea visiblemente muy santa, y como aprobada por la Iglesia, deba estar exenta de toda censura, pues solamente el nombre de quien la escribió debiera hacerla venerar de quienquiera que lleve el título de cristiano, sin embargo, como la loca temeridad de los hijos del mundo no deja de querer encontrar en ella un no sé qué de reparo y extrañeza por vía de afectada curiosidad; por tanto, á fin de

que nadie pueda turbaros por esta causa, quiero prevenir sus frívolas preguntas y cuestiones, y aclarar al propio tiempo algunas dificultades que pudieran llamaros la atención cuando la leyereis.

Lo que el glorioso Padre ordena cuando dice: «Ante toda cosa, ámese á Dios y al prójimo», no está puesto en su Regla para que se le tenga á él por autor de estos preceptos. Porque ¿quién ignora que no solamente son de Dios, sino que encierran el jugo, la medula

y el compendio de toda la Ley divina? Mas, aquello mismo que Dios manda, su siervo lo recomienda, como único fin y sola pretensión que ha tenido al formar su Regla y su Congregación, á la cual todo se refiere.

Cuando dice: «Estas son las cosas que os mandamos para que las observéis», no debe dar á las Hermanas escrúpulo alguno, como si la Regla, en todos sus artículos, obligase bajo pena de pecado; lo cual no es así, como lo han observado después de Santo Tomás, los

Vide S.
Th., 2.^a
2.^a e, q. 86;
et ibid.,
Comment;
et Azor,
lib. XIII,
cap. II, q.
7; et Syh.,
verbo *Reli-*
gio, II.

doctores más señalados. Y, desde luego, la palabra latina de precepto, de que usa San Agustín, no siempre tiene fuerza de mandato absoluto, sino que con frecuencia significa el método, la instrucción y el arte de hacer bien alguna cosa; y hasta en ciertos casos, se emplea como simple consejo de lo que es conveniente. Así decimos que la lógica contiene los preceptos de bien argumentar; la retórica, los preceptos de bien hablar ó arengar, y llamamos preceptores, no

tanto á los que nos mandan, como á los que nos instruyen; de suerte que esta santa Regla absolutamente no impone obligación de pecado, á no ser en los principales artículos que se requieren para la observancia de los tres votos, como más ampliamente se declara al final de las Constituciones.

Creen algunos que las Reglas de las Religiones deben fijar y determinar las penas que han de imponerse á los contraventores y delincuentes; pero se enga-

ñan, pues ni en la Regla de San Basilio, ni en ésta, como veis, hay sobre este punto más Regla que la de expulsión. Y en verdad, siendo necesario ordinariamente que los Superiores moderen ó aumenten las leyes penales según la consideración de las diversas circunstancias que agravan ó disminuyen las faltas, conviene dejar la imposición de las penitencias á su juicio y prudencia.

Hay, en verdad, ciertos artículos de esta Regla que parece no tienen ya uso al-

guno, como por ejemplo: «No irán á los baños más que cada mes, y las Hermanas siempre saldrán acompañadas.» Pues no se debe salir ahora sino por causas tan grandes, tan necesarias y raras, que se puede decir, con verdad, que las Religiosas observantes jamás salen; pero, sin embargo, tales artículos de la Regla dan luz para hacer ver cómo deben observarse otros que están ahora aún en uso.

En el artículo que dice: «Sujetad la carne con ayu-

nos y abstinencias según la salud os lo permita», no da libertad el bienaventurado Padre para que cada Religiosa haga las austeridades que su cabeza le dicte, ni discierna por sí misma las que su salud le permite; al contrario, según indica en otro artículo, toca á la Superiora hacer distribuir los alimentos, no á todas igualmente, sino conforme á la necesidad de cada una. Y en el libro primero de las *Costumbres de la Iglesia*, describiendo cómo vivían los Religiosos y Religiosas de

su tiempo, dice que «algunos de fuerte complexión se ajustaban á vivir como los débiles, á fin de no hacer singularidades», y que cuando los débiles rehusaban comer y beber lo que necesitaban, eran reprendidos por ello, temiendo que una vana superstición los hiciese más flacos que santos; más bien enfermos, que mortificados. Lo cual sucede, por cierto, á algunos, y particularmente á las mujeres, que, engañadas de su imaginación, hacen consistir la santidad en la auste-

ridad, y más fácilmente privan su estómago de alimento que su corazón de hacer la voluntad propia.

La que está al frente de las otras es llamada Prepósita, como si dijéramos, puesta y colocada delante, ó á la cabeza de la Congregación para presidirla, y también se la podría llamar Prefecta; mas, como estas palabras ya no están en uso, se las ha podido y debido cambiar en las de Madre ó Abadesa, ó bien Priora ó Superiora; y siendo el último y el primero de estos

nombres más sencillo, y significando lo mismo que el de Prepósita, ha parecido conveniente que los conservéis, particularmente el de Madre, por cuanto el Santo Padre dice: «Obedezcan las Hermanas á la Superiora como á su Madre.»

Dice la Regla al final que «se obedezca á la Superiora, y mucho más al presbítero que tiene cuidado de todas». Pero ¿quién es este presbítero á cuyo cuidado están todas? Cierto que, como tanto en la Regla de los Hermanos como

en la de las Hermanas, se inculca con frecuencia la obediencia al presbítero, los intérpretes de la Regla que yo he visto, han creído que este presbítero era el Obispo; tanto más, dice uno de ellos que ha hecho buenas y provechosas observaciones sobre la Regla, cuanto que los Canónigos Regulares dependían de él; mas desde que los Obispos y el Clero, por dispensa apostólica, se secularizaron, ya no se guardó esta disposición. Pero á decir verdad, yo no puedo estar conforme

Sylv.,
verbo Reli-
cro. II; Ju-
des Sa-
chez, en su
Nazareno
evangélico